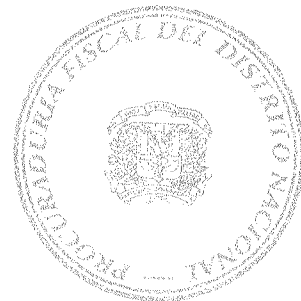




[Handwritten signature]
30/11/04

AUTO



Nos, DR. JOSE MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, actuando de conformidad con las atribuciones que nos competen, dicta el siguiente Auto:

Atendido: A que en fecha veinticinco (25) de Agosto del año Dos Mil Cuatro (2004), la PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL, recibió una querrela con constitución en parte civil, presentada por la señora SANDRA ECHAVARRIA ESPAILLAT, contra los señores SONYA URIBE MATA, IAN SCHEMBRI SANT, LUCRECIA BAEZ MORALES Y RAYSA PAULINO BRETON, por la presunta violación a los artículos Nos. 145, 147, 148, 150, 151, 265 y 266 del Código Penal Dominicano, o sea, falsificación de varios documentos relacionados con la SOCIEDAD SOSUA OCEANFRONT, C. POR A.;

Atendido: A que en la fase de estudio de la referida querrela, específicamente, en fecha veintinueve (29) de Octubre del año Dos Mil Cuatro (2004), los abogados de la querellante, Doctores JOSE RAFAEL ARIZA MORILLO, CARMEN R. PENICHE REYNOSO y el Licenciado JOSE VLADIMIR RAMÍREZ CAMPOS, solicitaron mediante instancia la declinatoria de la investigación de la querrela, por ante el PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA, en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 9 del Código Procesal Penal;

Atendido: A que el Secretario de la PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA, expidió una certificación donde señala que en esa institución “reposa un expediente que contiene una querrela con constitución en parte civil, marcada con el No.252, de fecha 7/9/2004, incoada por EXTRAORDINARY FOUNDATION, DORIS INVERSIONES, LUIGI NATELLA, ARMANDO CASCIOTI Y SANDRA ESCHEVARRIA, en contra de los señores IAN SCHEMBRI SANT, SONYA URIBE MATA, LUCRECIA MARIA BAEZ, RAYSA PAULINO BRETON Y NATALIE PAIN MAHE, por violación a los artículos 147, 148, 150, 151, 265, 266, 379, 386, 405 y 408 del Código Penal Dominicano, la cual está en fase de investigación “. Dicha certificación fue expedida en fecha veinte (20) del mes de Octubre del año Dos Mil Cuatro (2004) y está firmada por el MAGISTRADO PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA, conjuntamente con el Secretario de dicha Fiscalía;

Atendido: A que en la especie se trata de un apoderamiento directo, a fin de que el MAGISTRADO PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL, ponga en ejecución la acción pública, de conformidad con las reglas jurídicas establecidas en el Código de Procedimiento Criminal, en razón de que la indicada querrela tiene fecha anterior a la puesta en ejecución del nuevo Código Procesal Penal;

Atendido: A que según se demuestra por la certificación depositada en el expediente se evidencia que el MAGISTRADO PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA, está conociendo de otra querrela donde se involucran las mismas partes, los mismos hechos, la misma prevención, y que además, casi todas las personas que han intervenido en ambas querellas residen en la ciudad de SOSUA, PUERTO PLATA, lo que justifica que sea dicho Magistrado el funcionario judicial con capacidad para conocer de las dos querellas a que hemos hecho referencia;

POR TODOS ESTOS MOTIVOS, el DR. JOSE MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atención a las disposiciones del Código Procesal Penal y el Estatuto del Ministerio Público:


RESUELVE:

PRIMERO: DECLINAR, como al efecto DECLINAMOS, para su estudio, investigación y fines que considere de lugar, por ante el MAG. PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA, la querrela con constitución en parte civil, incoada por la señora SANDRA ECHAVARRIA ESPAILLAT, en fecha veinticinco (25) de Agosto del año Dos Mil Cuatro (2004), contra los señores SONYA URIBE MATA, IAN SCHEMBRI SANT, LUCRECIA BAEZ MORALES Y RAYSA PAULINO BRETON, por presunta violación a los Artículos Nos. 145, 147, 148, 150, 151, 265 y 266 del Código Penal Dominicano, donde se involucra la falsificación de varios documentos relacionados con la sociedad SOSUA OCEANFRONT, C. POR A.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENAMOS, el desapoderamiento del expediente contentivo de la querrela señalada en el ordinal anterior, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en tal sentido; y

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ORDENAMOS, la notificación del presente Auto al MAGISTRADO PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO DE PUERTO PLATA y a las partes que intervienen el expediente señalado.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).


DR. JOSE MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO
Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

